

ACTA CORRESPONDIENTES A LA SESION N° 1135 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 18 DE MARZO DE 1977

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

Diferencial cambiario autorizado en compra y venta de divisas - Memorandum
de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que se ha observado, con mayor frecuencia el día viernes de cada semana, que algunas empresas bancarias están comprando posición de cambios con las disponibilidades que mantienen en moneda corriente, a fin de aprovechar, de esta forma, el diferencial cambiario que se produce entre el día viernes y el primer día hábil bancario siguiente. Señaló que como el objetivo de autorizar a las empresas bancarias para mantener sus saldos de posición de cambios está destinado, principalmente, a atender adecuadamente las transacciones de divisas por negocios de exportación, importación y comercio invisible, el aprovechar el diferencial cambiario que se produce no guarda relación con este objetivo principal, por lo que traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto mediante el cual se modifica el acuerdo adoptado en Sesión N° 1001 de fecha 17 de julio de 1975, que reglamentó las prestaciones que este Banco Central cobra a las empresas bancarias por concepto de diferencial cambiario por las compras y ventas de divisas, en el sentido de que el diferencial cambiario que se cobrará en las operaciones que se realicen tanto en el mercado bancario como en el de corredores, será de un 5%.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el punto 13° del Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, el que en definitiva queda de la siguiente forma:

"13° Las empresas bancarias autorizadas podrán cobrar en las operaciones de compra y venta de divisas una diferencia de cambios equivalente a los siguientes porcentajes:

1.- En las compras:

En el mercado bancario	Hasta un 5%.
En el mercado de corredores	Hasta un 5%.

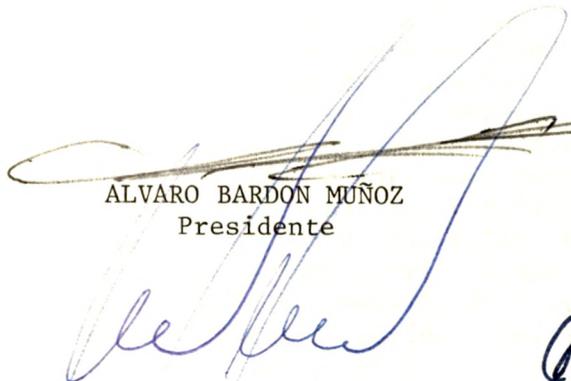
2.- En las ventas:

En el mercado bancario	Hasta un 5%.
En el mercado de corredores	Hasta un 5%.

Estas diferencias se calcularán sobre el tipo de cambio de las monedas extranjeras de que se trate y deberán quedar demostradas en las correspondientes planillas de coberturas y/o egresos.

La diferencia de cambio referida en las compras de divisas podrá ser aplicada también por los hoteles, moteles, hosterías y establecimientos similares, que cuenten con autorización para recibir moneda extranjera en pago de servicios prestados.

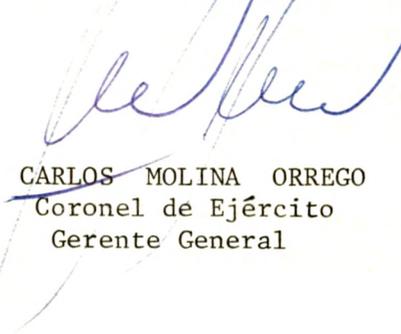
- 3.- El Banco Central de Chile podrá cobrar en las operaciones de compra y venta de divisas que efectúe, tanto en el mercado bancario como en el de corredores, una diferencia de cambio de hasta un 5%.-



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



mih.